



RESOLUCION No.

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE CARTERA DE LA CORPORACION AUTNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en los numerales 9 y 12 del artículo 42 de la Resolución 703 de 2003 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), y el artículo 1°. Del Decreto 4473 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, fijo el Patrimonio y Renta de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales son en su totalidad susceptible de ser recaudadas por la jurisdicción Coactiva de la Corporación.

Que el Artículo 2° de la Ley 1066 del 29 de julio de 2016 señalo las obligaciones para cada una de las Entidades Públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial.

Que el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 exige Establecer mediante normatividad de carácter general por parte de la máxima autoridad o Representante Legal de la Entidad Publica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.

Que en el Decreto 445 del 16 de Marzo de 2017 el Ministerio de Hacienda adiciono el Titulo 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público (Decreto 1068 de 2015) y reglamento el parágrafo 4° del artículo 163 del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (Ley 1753 de 2015), sobre la depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional con el objeto de reglamentar la forma en la que las entidades podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo con el propósito de que sus Estados Financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica financiera y patrimonial.

Que el artículo 2.5.6.2 del Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 establece como ámbito de aplicación las entidades públicas del orden nacional, con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las entidades en liquidación.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación es un ente corporativo de carácter público creado por la Ley dotada de autonomía administrativa y financiera patrimonial propio y personería jurídica encargado por Ley de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006 señalo. Lo establecido en los artículos 8° y 9° de la presente Ley para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se aplicara también a los procesos administrativos de cobro que adelanten









otras entidades públicas. Para estos efectos es competente para decretar la prescripción de oficios al jefe de la respectiva entidad.

Que de conformidad con los principios que regulan la Administración Publica contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, los Servidores Públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que en virtud de los fundamentos enunciados, con el fin de cumplir el lineamiento establecido en la Resolución N°. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, el Subdirector Administrativo y Financiero, con Facturación, Cartera y Cobro Coactivo, para la convergencia o adaptación de las Normas Internaciones de Contabilidad en el Sector Publico (NICSP), en la Preparación y Presentación de información Financiera de la Corporación, se requiere acoger las disposiciones establecidas en el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico y tomar otras disposiciones.

Que por lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CREAR EL COMITÉ DE CARTERA. Conformase el Comité de Cartera de la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE", el cual estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto, así:

- 1) Secretario General, quien lo presidirá
- 2) Subdirector Administrativo y Financiero
- 3) Jefe de Contabilidad
- Técnico Administrativo Financiero
- 5) Un Profesional Especializado en la Área Jurídica

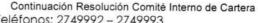
PARAGRAFO 1°. El jefe de la Oficina de Control Interno será invitado a todos las sesiones con voz y sin voto.

PARAGRAFO 2°. El funcionario responsable de liderar el área de Cobro Coactivo actuara como Secretario del Comité y Convocara a los reuniones, o quien designe el Subdirector Administrativo y Financiero

ARTÍCULO 2°. OBJETO. EL Comité de Cartera de la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE", es la instancia encargada de recomendar las decisiones que debe tomar la Dirección General en la relación con la Cartera de la Entidad.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CARTERA. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer las directrices, criterios, políticas, pautas de seguimiento para el recaudo de Cartera de la Entidad por cualquier de los conceptos que la integran de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
- Estudiar y Evaluar si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 del 16 de marzo de 2017, para





(章) MINAMBIENTE



considerar que una acreencia a favor de la Corporación constituye cartera de imposible de recaudo, de todos lo cual se dejara constancia en acta.

- Es estudiar y aprobar las recomendaciones formuladas por la Subdirector Administrativo y Financiero para mejorar el recaudo.
- 4) Dar lineamientos jurídicos en el proceso de cobro y recuperación de cartera.

ARTÍCULO 4°. PROCEDIMIENTO. El funcionario responsable de liderar el área de Facturación y Cartera o de Cobro Coactivo, según corresponda, cumpliendo con la normatividad vigente y lo estipulado en las normas internacionales deberá presentar para evaluación y aprobación del comité lo siguiente.

- Informe de cartera por edades para la aprobación de las recomendaciones a seguir.
- 2) Informe de acuerdo de pago activo, con cuotas pendientes de pago.
- 3) Propuestas de mejoramientos para recuperación de cartera.
- 4) Informe de la cartera de imposible recaudo y que se encuentre en una de las causales del Articulo 2.5.6.3 del Decreto 445 del 16 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 5°. REUNIONES, QUORUM Y SESIONES. El Comité de Cartera se reunirá cada vez que las circunstancias lo exijan previa citación del Secretario del Comité. Sesionara con todos sus miembros permanentes mínimos para que exista quorum, y con sus invitados, según correspondan y las decisiones se adoptaran por mayoría simple.

ARTÍCULO 6°. ACTAS. Las decisiones de cada sesión del Comité de Cartera quedaran consignadas en actas suscritas por el Presidente del Comité y el Secretario las cuales servirán de soportes para la suscripción por parte del funcionario competente de los actos y actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 7°. PROCEDIMIENTOS CONTABLES. Los procedimientos contables que se requieran para los registros, como consecuencia de las recomendaciones dadas por el Comité y acogidas por la Dirección General, serán establecidos por el Contador de la Corporación, de conformidad con las normas vigentes de la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo a los

2 2 NOV 2017 JOHNNY AVENDANO ESTRADA

Director General.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Edith Salgado	Secretaria General (E)	
Reviso	Pedro Rodriguez Suarez	Subdirector Administrativo y Financiera	Diens 0
Reviso	Jorge Salazar Herrera	Jefe de Oficina de Control Interno	The X As a second
Los abajo firmantes declara nuestra responsabilidad lo i	amos que hemos revisado el presente docume presentamos para la firma del remitente	nto y lo encontramos ajustado a las normas y o	disposiciones legales vio técnicas vigentes y por lo t